

24.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO A ESTUDIANTES HUÉRFANOS DE AFILIADOS DE CAFAR

ARTICULO 1º.- Establécese con vigencia a partir del 1º de Enero de 1991 un Régimen de Subsidios a Hijos Estudiantes que, desde la fecha indicada, queden huérfanos de madre o padre afiliado de CAFAR y sean alumnos regulares de cursos ordinarios en la Educación Prescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria o Superior (o el régimen que en el futuro lo **sustituya**), hasta la edad de veinticinco (25) años.

El Directorio de CAFAR podrá extender por resolución fundada la cobertura de este Subsidio a los huérfanos discapacitados.

Este régimen no comprende a los hijos huérfanos que tengan derecho a las becas de estudio de CAFAR.

A los efectos de la aplicación del Artículo 2º del Reglamento de Condiciones Generales para Subsidios, se considerarán como meses aportados en término los correspondientes a la extensión ficta del causante en caso de que le hubiere correspondido según lo previsto en el Artículo 3º del Reglamento de la Determinación del Haber.

ARTICULO 2º.- Tendrán derecho a solicitar este Subsidio el cónyuge supérstite por los descendientes del afiliado fallecido y, en su caso, éstos cuando sean mayores de edad.

Se deberá acreditar que el descendiente huérfano cursa o está en condiciones de iniciar cursos dictados en establecimientos nacionales, provinciales o municipales o en institutos, universidades, escuelas o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial nacional o provincial. La asistencia al curso se comprobará mediante documentación expedida por autoridad del establecimiento respectivo al momento de la solicitud y al comienzo y finalización de cada ciclo lectivo, hasta completar los estudios o alcanzar la edad establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- El importe mensual del Subsidio será equivalente a 25 módulos para los alumnos que cursan la Educación Prescolar y Educación Primaria y de 50 módulos para alumnos que cursen Educación Secundaria Básica o Superior (o el régimen que en el **futuro lo sustituya**). La duración de cada Subsidio es de doce (12) meses, bajo el cumplimiento estricto de las regulaciones del artículo 5º del presente y salvo que con anterioridad a ese lapso finalicen los estudios por graduación o abandono o se interrumpan por motivos no justificados.

La finalización, interrupción o abandono de los estudios deberá notificarse a CAFAR dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho.

ARTICULO 4º.- Para solicitar el presente Subsidio deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal mediante formulario que tendrá carácter de declaración jurada y que al efecto proveerá la Caja.
- b) Copia autenticada de la partida de nacimiento de cada uno de los hijos comprendidos en este Reglamento.
- c) Copia autenticada del documento de identidad de cada hijo en las condiciones del inciso anterior.
- d) Certificado original del establecimiento educacional que corresponda a cada hijo solicitante, con expresa mención del reconocimiento oficial de su funcionamiento y demás formalidades que, en los casos que sea necesario, podrá requerir CAFAR.
- e) Copia autenticada de libreta, boletín o documento similar que utilice el establecimiento educativo para comunicar a padres y alumnos la evolución y regularidad de los cursos.

ARTICULO 5º.- Para percibir los importes mensuales del Subsidio que correspondan a: enero, febrero, marzo y abril será imprescindible presentar la documentación aludida en los incisos d) y e) del Artículo 4º antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior, documentación que

deberá actualizarse antes del 15 de abril siguiente para continuar percibiendo el subsidio durante mayo a diciembre, inclusive.

Vencidos los plazos sin haberse cumplimentado la referida documentación, CAFAR suspenderá automáticamente el pago de este subsidio durante el lapso que corresponda.

ARTICULO 6º.- Las erogaciones que demande este subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

ARTICULO 7º.- El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 2015